

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

México.

Biblioteca Nacional.

TOMO XXXVII.

JUNIO 4 DE 1904.

NUM. 42.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

**DIRECCION:**

La Secretaría General.

**CONDICIONES:**

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de receptor, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### Libros, muebles y útiles.

Se han remitido á las Jefaturas políticas de Huichapan y Zimapán, para que se haga distribución de ellos entre las escuelas oficiales de aquellos Distritos.

### Licencia.

Disfrutan de ella el Sr. Lic. Leovigildo Rodríguez, Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Tenango; el C. Lic. Manuel Mosqueda de Apam, el C. Lic. Ismael Iriarte Drusina de Atonilco y de quince días el Secretario del Juzgado 2<sup>o</sup> Penal de este Distrito, habiendo sido autorizado el Sr. Juez para que nombre un escribiente supernumerario con el sueldo de treinta pesos mensuales, que auxilie las labores de dicho Juzgado mientras dura la licencia del Secretario aludido.

### Vacuna.

En el Municipio de Zempoala se administró la vacuna durante el mes de Mayo próximo pasado, del modo que sigue: Zempoala, 8 niños y 7 niñas; Zacuala, 4 niños y 2 niñas; rancho del Olivo, 5 niños y 2 niñas; Ostoyuca, 7 niños y 4 niñas; Nextlalpan, 2 niños y 3 niñas; San Juan, 4 niños y 4 niñas; San Agustín Zapotlán, 3 niños y 5 niñas; Acelotla, 2 niños y 2 niñas; Tepemazalco, 5 niños y 3 niñas, y Tepeneala, 7 niños y 3 niñas. Total 47 niños y 35 niñas.

### Gastos extraordinarios.

Se ha mandado pagar la suma de \$ 166.27 cs., importe de gastos extraordinarios que se erogaron en el Hospital Civil durante el mes próximo pasado.

—Al Director de la Escuela Correccional la suma de... \$ 189.65 cs., que en el mismo mes importaron las mejoras materiales que se han emprendido en aquel establecimiento y compostura de calzado de los alumnos.

### Preceptores.

La Srita. Ignacia Quiróz renunció el empleo de Ayudante de la escuela núm. 4 de niñas en esta ciudad y en su lugar fué nombrada la Sra. Angela Roo de Ruiz; la Sra. Serapia Perusquia se ha encargado de la nueva escuela alternativa de Macangui y Encino Largo, Jacala.

### ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.25 cs., frijol, hectólitro, \$6.25 cs., cebada, hectólitro, \$1.75 cs., garbanzo, hectólitro, \$6.00 cs., harina, kilo, \$0.10 cs., café en grano, kilo \$0.60 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.28 cs., azúcar, \$0.24 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., sebo, kilo, \$0.32 cs., sal, kilo, \$0.12 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.40 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.36 cs., jabón, kilo, \$0.34 cs., chile ancho, kilo, \$ 0.76 cs., chile mulato, kilo, \$0.42 cs., chile pasilla, kilo, \$0.76 cs., chilpotle, kilo, \$0.42 cs.

## Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 16 al 22 de Mayo de 1904.

### REGISTRO CIVIL.

Presentaciones matrimoniales: Piedad Zamora y Josefa Serrano. ....	1
Nacimientos registrados: hombres 7, mujeres 5. ....	12
Inhumaciones: hombres 23, mujeres 17. ....	40

### Niños vacunados.

Masculino 9, femenino 10. ....	19
--------------------------------	----

### Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 2, mujeres 1. ....	3
----------------------------	---

### Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos. ....	129
Carneros. ....	151
Chivos. ....	96
Cerdos. ....	69

### Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos. ....	9
Mulas. ....	1
Asnos. ....	2
Perros. ....	42

### Obras materiales.

Empedrado en la 2 <sup>a</sup> calle de Hidalgo, metros. ....	200
Juntura de cemento en el jardín de la Independencia, metros. ....	95
Piso de cemento en el jardín Hidalgo, metros. ....	25
Piso de cemento en la carcel del Estado, metros. ....	94
Cerramiento de ladrillo en la entrada de la carcel del Estado, metros. ....	12
Barda de adobe en el horno crematorio, metros. ....	25

### Compras hechas por el Municipio.

Cadenas hierro para los rodillos aplanadores. ....	20
Reatas para palancas y riendas de los carros del municipio. ....	18

### Para la carcel del Estado:

Vidrios franceses de 45½ X 64 centímetros. ....	6
Vidrios franceses de 30 X 30½ centímetros. ....	6
Clavo recortado de 4 pulgadas, libras. ....	2
Tornillos de 8 X 1 centímetros con tuerca. ....	6
Hojas de lija. ....	6
Atenores de barro. ....	100
Cañamazo para el Jardín Independencia, madeja. ....	1
Mechas para linternas de la gendarmería, docenas. ....	12
Clavo alfilerillo para tejado del horno crematorio, kilos. ....	1½
Carne envenenada para perros, raciones. ....	100
Guarneces para las mulas que tirán de los rodillos aplanadores. ....	6

### Ministrado por el Municipio.

Petróleo para linternas de la gendarmería municipal, litros. ....	49
Petróleo para alumbrado de la carcel del Estado, litros. ....	8



Petróleo para linterna de veladores de jardines públicos, litros. . . . .	6
Escobas popote para la carcel de ciudad, docenas. . . . .	12
Escobetillas de raíz para ídem, docenas. . . . .	6
Escobas popote para la comandancia . . . . .	6
Escobas de vara para limpia de ciudad docenas. . . . .	4
Escobas popote para los jardines públicos. . . . .	12
Jabón para los presos, piezas . . . . .	425

### La Candidatura del Sr. Don Pedro L. Rodríguez.

Seguimos insertando las actas que se relacionan con ella.

«En el pueblo de Chapantongo á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuatro, reunidos en la casa del Sr. Agapito Falcón los ciudadanos que suscriben por invitación que en lo particular les hizo el C. Constancio Pérez, dicho C. Pérez tomó la palabra y después de dar las gracias á los concurrentes por su puntual asistencia, manifestó, que: estando próximas las elecciones que deben verificarse para Gobernador del Estado, estimaba necesario la formación de un Club que llevando el nombre de «Club Progreso» tuviera por objeto proclamar la candidatura de la persona que por su honradez, probidad é ideas progresistas, fuera digna de regir los destinos del Estado en el próximo cuatrienio. Aprobada esta idea por todos los presentes, el mismo Señor Pérez manifestó: que á efecto de que el Club quedara definitivamente instalado, se procediera á nombrar los miembros de la mesa: aceptada también esta proposición, fueron designados por todos los presentes para Presidente el C. Lic. Pedro O. Hernández: para Vice Presidente C. Agapito Falcón: para 1er. vocal C. Romualdo Galván. 2º C. Bernabé Tavera: Vocal secretario C. Constancio Pérez, y habiendo aceptado las personas designadas, tomaron posesión desde luego de sus respectivos cargos y en seguida el Presidente de la mesa hizo la declaración de quedar definitivamente instalado el «Club Progreso.» Con lo que terminó la presente acta de la que se sacarán las copias que fueren necesarias, firmando todos los CC. presentes quedando citados para el día de mañana á las nueve de ella que volverán á reunirse en el mismo local.—Presidente, Pedro O. Hernández.—Vice-Presidente, Agapito Falcón.—1er. Vocal, Romualdo Galván.—2º Vocal, Bernabé Tavera.—Manuel Galván, Maximino Guerrero, Albino Nieto, Desiderio López, Daniel Falcón, Apolonio Chávez, Diego Rosas, Marín Chávez, Vicente Benítez, Cándido Chávez, Cándido Reyes, José M. Bisneto, Eutiquio Rojo, Estéban Hernández, Celestino Santiago, Juan Silis, Conrado González, Eusebio Falcón, Trinidad Tavera, Julio Hernández, Donato Godínez, Feliciano Hernández, Nazario Martínez, Luis Benítez S, Apolonio Sánchez, Agapito Guzmán, Dolores Guzmán, Rosalio Lugo, Wenceslao G. Torres, rúbricas.»

Es copia de la original. Chapantongo, Mayo 20 de 1904.—Presidente, Pedro O. Hernández.—Vice-Presidente, Agapito Falcón.—1er. Vocal, Romualdo Galván.—2º Vocal, Bernabé Tavera.—Vocal secretario, Constancio Pérez.

«En el pueblo de Chapantongo á los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro, los que suscribimos reunidos en junta en la casa del Sr. Agapito Falcón bajo la Presidencia del Sr. Lic. Don Pedro O. Hernández, como Presidente de la mesa según la acta de instalación de este Club fecha de ayer que por aprobación general se denominará «Club Progreso,» á las nueve de la mañana que se dió principio al acto, el Señor Presidente Hernández haciendo uso de la palabra y puesto en pie manifestó: que como el C. Pedro L. Rodríguez por las relevantes cualidades que le caracterizan, reúne todos los requisitos apetecibles para regir los destinos del Estado en el próximo período constitucional de 1905 á 1909, pues durante su permanencia en el poder se han palpado notables adelantos en todo sentido en la entidad federativa que mere-

cidamente gobierna, y muy particularmente se deben tener presente las garantías individuales de que todo Ciudadano honrado disfruta en su persona é intereses, se permite proponer que para el próximo período se proclame la candidatura del expresado Señor Don Pedro L. Rodríguez. Acto continuo, todos los Ciudadanos presentes contestaron con el mayor entusiasmo en sentido afirmativo, y en consecuencia se hizo la declaración que el «Club Progreso» postula para Gobernador del Estado en el próximo cuatrienio, al progresista Ciudadano Pedro L. Rodríguez.—Con lo cual se dió por terminada la presente, mandándose que para el domingo 29 del presente, se publique con toda solemnidad y se envíen copias al Ciudadano Presidente Municipal de este Municipio para que por conducto de quien corresponda llegue á conocimiento del Señor Gobernador y firmamos.—Presidente, Pedro O. Hernández.—1er vocal, Romualdo Galván.—Vice-Presidente, Agapito Falcón.—2º vocal, Bernabé Tavera.—Vocal secretario, Constancio Pérez.—Manuel Galván, Maximino Guerrero, Albino Nieto, Desiderio López, Daniel Falcón, Apolonio Chávez, Diego Rosas, Marín Chávez, Vicente Benítez, Cándido Chávez, Cándido Reyes, José M. Bisneto, Eutiquio Rojo, Estéban Hernández, Juan Silis, Celestino Santiago, Conrado González, Eusebio Falcón, Julio Hernández, Trinidad Tavera, Donato Godínez, Feliciano Hernández, Nazario Martínez, Luis Benítez S, Apolonio Sánchez, Guadalupe Sánchez, Agapito Guzmán, Dolores Guzmán, Rosalio Lugo, Wenceslao G. Torres, rúbricas.»

Es copia de la original.

Chapantongo, Mayo 21 de 1904.—Presidente, Pedro O. Hernández.—Vice-Presidente, Agapito Falcón.—1er. vocal, Romualdo Galván.—2º vocal, Bernabé Tavera.—Vocal secretario, Constancio Pérez.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

### PODER EJECUTIVO.

## Memoria

de los diversos ramos de la Administración, presentada por el C. Pedro L. Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado, al XVIII Congreso del mismo, comprendiendo el Ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.

(CONTINUA.)

Caso semejante se presentó en el Juzgado de primera instancia de Tenango con relación á Miguel Labrador acusado de asesinato, cuyo crimen según parecía no había sido probado, y que, sin embargo, por no ser capaz el acusado de defenderse convenientemente había sido condenado á muerte, y por falta de conocimiento esperaba su sentencia sin haber interpuesto algún recurso, razón por la cual, en nombre del reo, Regino Cruz solicitó del Sr. Ministro se sirviera interponer su influencia para que no se condenara á un inocente. Transcripta la queja al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, este funcionario se sirvió hacerla del conocimiento del Gobierno del Estado, quien sin pérdida de tiempo pidió al Juez de primera instancia de Tenango el informe respectivo, el cual fué rendido por aquella autoridad y contenía todas las constancias procesales, de las cuales aparecía que sí había tenido defensores el reo y que al ser condenado en primera instancia á la pena capital, tanto el reo como su defensor habían apelado de la sentencia y que la causa se hallaba en revisión. Para que llegara á conocimiento del Sr. Ministro de Italia, se transcribió el referido informe al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores á quien posteriormen-



te y con el mismo objeto, se le remitió copia de la sentencia que en segunda instancia condenó al reo á la pena de once años ocho meses de prisión, revocando así la del Juez de primera instancia que lo condenó á la pena capital.

**EXHORTOS.**

Los anexos números 4 y 5 manifiestan cuál fué el movimiento habido de los exhortos relativos á los ramos civil y penal procedentes unos de las autoridades judiciales del Estado y otros de las de fuera de él.

Obsequiando las requisitorias que por conducto del C. Juez de Distrito en el Estado, hicieron otros varios jueces de igual categoría, se expidieron ordenando á los jefes políticos de los distritos del Estado la captura de los exhortados por circulares números 1, 4, 11, 12, 13, 20, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 49, 51, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 75, 77, 78, 79, 87, 88, 98, 99, 100, 108, 109, 110, 116, 124, 125, 126, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 164 y 165.

En virtud de recomendaciones hechas por los Gobernadores de los Estados en los términos prevenidos por la ley reglamentaria del artículo 113 constitucional, se ordenó á los jefes políticos de este Estado la busca y aprehensión de varios procesados, habiéndose expedido al efecto siete circulares, y á solicitud del Juez de Jacala el Ejecutivo de este Estado recomendó á los Gobernadores de los demás y Jefes políticos de los territorios por medio de cinco circulares la busca y captura de varios procesados por dicho Juez.

**LEGALIZACION DE FIRMAS.**

Teniendo cuidado de que hubieran sido satisfechos los derechos correspondientes en los casos en que se causaron, se registraron cuatrocientas tres legalizaciones de firmas en distintos documentos.

**NOTARIAS.**

El anexo núm. 6 expresa cuáles son las Notarías que existen y á cargo de quién están.

Al Escribano Don Jesús Silva se le concedió, previos los requisitos que para el efecto exige la Ley del Notariado, nueva autorización para que durante los dos años que fija dicha Ley, continúe ejerciendo en esta ciudad las funciones de Notario Público. También á los escribanos Angel M. Arriola y Baudelio Cruz, se les concedió nueva autorización para que continuaran ejerciendo en los Distritos de Pachuca y Actopan respectivamente las funciones del notariado.

Al Escribano Don Austreberto T. Andrade se le expidió á su solicitud un certificado de buena conducta como Notario Público durante el tiempo que ejerció estas funciones en este Distrito.

El Sr. Lic. Don Manuel S. Rodríguez que ejerce las funciones de Notario Público en la ciudad de Tulancingo, solicitó se le confiaran los archivos y protocolos del finado Notario Felipe García que ejerció en aquella ciudad. Dicha solicitud se envió á la H. Legislatura para su resolución, manifestando que por parte del Ejecutivo no había inconveniente para que se accediera á ella.

El Escribano Sr. Don José M. Pedraza solicitó se le autorizara nuevamente para poder continuar ejerciendo las funciones del notariado en el Distrito de Huichapan durante el tiempo que fija la ley. Mientras se tramitaba el expediente relativo y se resolvía acerca de dicha solicitud, el Ejecutivo se sirvió autorizar al Juez de primera instancia de aquel Distrito para que conforme á las disposiciones legales relativas, autorizara las escrituras y demás actos del notariado, sirviéndose al efecto de los protocolos que existían en la Notaría que era á cargo del aludido Sr. Pedraza. Esta determinación se hizo con oportunidad del conocimiento del solicitante, del Tribunal Superior de Justicia y del Juez de que se ha hecho mención.

**CARCELES.**

Para que la seguridad pública sea un hecho, es indispensable que los delitos no queden impunes. El castigo debe seguir á la falta para enmienda del culpable y saludable ejemplo de los demás.

Pero sensible es que, tanto para hacer purgar los grandes crímenes como para la corrección de los que de menos trascendencia se cometen, no exista un establecimiento en que pueda hacerse la debida separación de los reos, á fin de evitar la influencia perniciosa que los autores de horribles crímenes, los hombres de corazón completamente pervertido, ejercen sobre aquellos infelices, á quienes los arrastra al presidio una casualidad, un acto primo ó un delito involuntario, originado por la ignorancia ó la embriaguez.

El contagio en esta vida en común, es casi inevitable; y el que entró á la carcel por una falta ó por un delito que pudiera considerarse disculpable hasta cierto punto por circunstancias atenuantes, sale imbuido en los principios funestos de los verdaderos criminales, y la sociedad y el juez que creyeron regenerar á un hombre en la prisión, se encuentra con que éste perdió allí todos los buenos sentimientos.

Indispensable es en esas casas de corrección que además de la separación necesaria, los detenidos en ellas no vivan en perfecta ociosidad, sino obligados al trabajo material, que dignifica al hombre, y compelidos al estudio que ilumina las conciencias tenebrosas: el taller y la escuela son las dos grandes palancas para alcanzar la regeneración de los descaminados del sendero del bien.

El estado que en lo general guardan las cárceles de los distritos deja mucho que desear pues con excepción de la de Pachuca, las demás no tienen la amplitud ni las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir estos establecimientos de reclusión.

Ese estado poco satisfactorio no significa que el Gobierno ó los municipios hayan desatendido este ramo, sino que los fondos que á ello han podido destinarse, sin desatender otros edificios de mayor importancia, apenas han bastado para reparar los más graves desperfectos atendiendo á la conservación de los edificios respectivos.

El anexo núm. 7 expresa cuál fué el personal de empleados en la alcaldía de la Carcel del Estado establecida en esta ciudad; y el número 8 contiene el movimiento de presos habido en las cárceles existentes en las cabeceras de Distrito.

Según avisos que con oportunidad dieron al Gobierno los jueces de primera instancia del Estado, fueron puestos en absoluta libertad por haber extinguido su condena, en Apam, 12 reos; en Atotonilco, 30; en Huejutla, 18; en Huichapan, 32; en Ixmiquilpan, 22; en Jacala, 6; en Metztitlán, 27; en Molango, 46; en Pachuca, de los procesados por el Juez 1º de lo Penal, 53, y 5 de los procesados por el Juez 2º; en Tenango, 12; en Tula, 25; en Zacualtipán, 21, y en Zimapán, 17. Previos los requisitos legales relativos, obtuvieron la gracia de libertad preparatoria en Actopan, 1 reo, en Apam, 3; en Atotonilco, 4; en Huejutla, 3; en Huichapan, 4; en Metztitlán, 5; en Molango, 7; en Pachuca, 15 de los procesados en el Juzgado 1º de lo Penal, y 3 de los procesados en el Juzgado 2º; en Tula, 6; en Zacualtipán, 3, y en Zimapán, 5. Según avisos que en cada caso dió el Jefe Político de Ixmiquilpan, fueron puestos á su disposición en la carcel de aquella ciudad, para que extinguieran la condena que en definitiva les había sido impuesta 31 reos procesados en el Juzgado de primera instancia de aquel Distrito. El Jefe Político de Molango dirigió una excitativa á la Asamblea Municipal de la Cabecera, para que en ejercicio de la primera de las atribuciones de que trata el artículo 92 de la Constitución Política del Estado, formara el reglamento de cárceles, á fin de evitar así algunas irregularidades que en la Administración interior de estos establecimientos había notado la Jefatura.

(Continuará)



## GOBIERNO GENERAL.

**PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

### DE LA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Artículo 1.º Cuando además de las elecciones á que se refiere el capítulo quinto de la ley de 18 de Diciembre de 1901, debiere haber elección de Presidente y Vicepresidente de la República, los mismos electores se reunirán en sus respectivos Colegios al día siguiente al en que se hayan reunido para la elección de Diputados y Senadores. Instalado el Colegio y repitiéndose lo conducente de lo preceptuado en el artículo 35 de la ley citada, los electores procederán á elegir por escrutinio secreto, mediante cédulas, á un ciudadano para Presidente de la República, verificándose la votación de acuerdo con lo prevenido en el artículo 38 de la misma ley; pero limitándose á declarar el presidente del Colegio, el número de votos que haya obtenido cada candidato, y el de las cédulas en blanco, si las hubiere. Acto continuo y en los mismos términos, se procederá á la elección de Vicepresidente de la República.

Artículo 2.º Antes de concluir la sesión se extenderá, discutirá y aprobará el acta que de ella se levante, firmándola todos los electores presentes. Una copia de dicha acta, suscrita por los individuos de la Mesa, se remitirá al Gobierno del Estado ó autoridad superior política del Distrito ó Territorios Federales; y otra á la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ó á la Comisión permanente, en su caso. El resultado de la elección se publicará en la forma que fija el artículo 45 de la ley electoral de 18 de Diciembre de 1901.

Artículo 3.º La computación de votos para Senadores por el Distrito Federal se hará por la Cámara de Diputados erigida en Colegio electoral. Para este fin, tan pronto como la Cámara de Diputados quede legitimamente instalada ó, si estuviere funcionando, tan pronto como se hayan recibido las copias de las actas de elecciones de Distrito, la Cámara, á propuesta del presidente de la misma, nombrará una comisión escrutadora compuesta de tres de sus miembros. La Comisión así nombrada deberá presentar dictamen dentro de tercero día; y la Cámara de Diputados procederá á la declaración ó á la elección, en su caso, con sujeción á las reglas establecidas en los artículos 5.º á 8.º de esta ley.

Del acta de la sesión se compulsarán tres copias autorizadas por la Mesa, de las cuales una se enviará al senador propietario, otra al suplente y la tercera á la Cámara de Senadores, á quien también se enviará copia íntegra del dictamen de la Comisión escrutadora.

Artículo 4.º Siempre que haya habido elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, ó de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, la Cámara de Diputados, al día siguiente de haber quedado legitimamente instalada, mandará pasar á su Gran Comisión los expedientes de los Colegios electorales de la República.

Si al verificarse la elección ó elecciones, estuviere funcionando la Cámara de Diputados, el presidente de ésta mandará pasar los expedientes á la Gran Comisión, tan pronto como se reciban los de la mayoría de los Colegios electorales.

Artículo 5.º La Cámara de Diputados se erigirá en Colegio electoral el décimo día, á contar de aquel en que se hayan mandado pasar los expedientes á la Gran Comisión, ó al día siguiente si el décimo día no fuere útil. Abierta la sesión, se dará cuenta desde luego con el dictamen que deberá presentar la Gran Comisión y el cual se contraerá á consultar, en proposiciones concretas y separadas, que se declaren elegidos para los respectivos cargos, á los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría absoluta de los sufragios. Este dictamen se pondrá inmediatamente á discusión.

Si no hubiere habido mayoría absoluta de sufragios en la elección de algún funcionario, el dictamen de la Gran Comisión se concretará á exponer cuál ha sido el resultado de la elección, detallando el número de votos que haya obtenido cada candidato.

Artículo 6.º En el caso de la parte final del artículo que precede, la Cámara procederá á elegir al funcionario ó funcionarios respectivos, recogiendo la votación por medio de cédulas que irán depositando los diputados en una ánfora ó ánforas á medida que sean llamados según orden alfabético de apellidos.

La elección se hará exclusivamente entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en las elecciones de Distrito. Si al practicarse el escrutinio resultaren cédulas en blanco ó en que figure el nombre de terceras personas, se compulsarán como votos emitidos á favor del candidato que hubiere obtenido el mayor número de sufragios de los diputados.

Artículo 7.º Si del cómputo de los sufragios de las elecciones de Distrito, resultare igualdad de sufragios á favor de dos ó más candidatos, entre éstos se hará la elección; pero habiendo al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos que aquéllos, á éste se le tendrá como primer competidor, y el segundo se sacará de entre los primeros por votación, en los términos prescritos.

Artículo 8.º Si en alguna votación resultare empate, se repetirá aquélla; y si aun subsistiere el empate, la suerte decidirá á quién debe considerarse como electo para la función respectiva ó como competidor en el caso del artículo anterior.

Artículo 9.º Se derogan los artículos 46, 47 y 53 de la ley de 18 de Diciembre de 1901 y el 151 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de 20 de Diciembre de 1897.

*T. Reyes Retana, senador presidente.—Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—Abraham A. López, senador secretario.—Carlos M. Suavedra, diputado secretario.—Rúbricas.*

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 24 de Mayo de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1904.—*Corral*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 1.º de Junio de 1904.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.



## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Costo, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión y los Sres. General Julio M. Cervantes, Tito Arriola y Cosme Bengoechea, para la compra-venta y colonización de Terrenos en el Estado de Chihuahua.

(CONCLUYE.)

Tampoco podrán traspasar, enajenar ó hipotecar las expresadas concesiones, sin previo permiso del Gobierno á individuos ó asociaciones particulares; pero pueden emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 12. Por cada una de las familias estipuladas en el art. 3º de esta concesión que los interesados dejen de establecer, pagarán una multa de cien pesos en títulos de la Deuda Pública, que enterarán en la Tesorería General de la Federación, cuando la Secretaría de Fomento lo determine.

Art. 13. Quedan obligados los concesionarios á dar á conocer á los colonos antes de que vengan á la República, las leyes vigentes sobre naturalización y extranjería, siendo de su responsabilidad la falta de cumplimiento de esta obligación.

Art. 14. Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, los concesionarios depositarán en el Banco Nacional de México, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación respectiva, la cantidad de un mil pesos en títulos de la Deuda Pública, que perderán en cualquiera de los casos de caducidad que señalan en el art. 21.

Art. 15. Los colonos que formando familias establezcan los Sres. Cervantes y Socios, deberán tener el carácter y condiciones legales de tales colonos, y llenar los requisitos que fija la ley de colonización vigente en sus arts. 5º y 6º observando desde que entren al país, todas las leyes de la República y cumpliendo en lo que les concierne, con las estipulaciones del presente convenio.

Art. 16. De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley de colonización vigente, los colonos que instalen los concesionarios, disfrutarán durante diez años contados desde la fecha del establecimiento de cada familia, de las exenciones siguientes:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales y del timbre.

III. Exención personal é intransmisible de los derechos de importación á los instrumentos de labranza, herramientas y enseres, maquinarias, material de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de trabajo de cría ó de raza, todo con destino á las colonias, quedando sujeta la importación de dicho animales á las prescripciones de las circulares de la Secretaría de Fomento, fecha 9 de Junio de 1893

IV. Exención personal é intransmisible, de los derechos de exportación a los frutos que cosechen.

V. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes que los Agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República, con destino á las colonias.

Art. 17. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á los extranjeros en su caso, concede é impone la Constitución Federal, gozando sin embargo de las exenciones temporales enumeradas en el artículo que antecede y que les otorga la ley de colonización; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República, sin que puedan intentar otros recursos que los conferidos por las leyes á los mexicanos.

Art. 18. Las introducciones á que se refiere el artículo 16 del presente convenio, se harán de conformidad con las preven-

ciones del Reglamento de 17 de Junio de 1889, y con lo estipulado en el artículo 6º del presente convenio.

Art. 19. Queda especialmente convenido, que los concesionarios no tendrán derecho á reclamar del Gobierno Federal subvención ó primas en dinero ó terrenos, por los inmigrantes que introduzcan con arreglo á este Contrato.

Art. 20. Los concesionarios ó sus sucesores legales, serán considerados siempre como mexicanos en lo que á este Contrato se refiere, aun cuando todos ó algunos de ellos fueren extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los jueces y Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción, tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con el presente Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República, conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 21. Este Contrato quedará insubsistente, por no constituir el depósito de un mil pesos, dentro del plazo que señala el artículo 14 y caducará por las causas siguientes:

I. Por no presentar los concesionarios, el plano é informe pericial, de que habla el artículo 2º dentro del plazo convenido.

II. Por no establecer las familias, escuelas ó industrias en el número y plazos estipulados en el artículo 3º.

III. Por no dar á los colonos, por cesión gratuita ó venta, los lotes y solares de que habla el artículo 7º y en la forma expresada en el artículo 8º.

IV. Por presentar ó considerar como colonos, á sus operarios ó peones

V. Por traspasar esta concesión á compañías ó particulares sin previa auencia del Gobierno.

VI. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos del presente convenio, á un Gobierno ó Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 22. En todos los casos de caducidad señalados en el artículo que antecede, los concesionarios perderán el depósito.

Art. 23. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción II, los concesionarios perderán el depósito, y además pagarán la multa de que trata el artículo 12.

Art. 24. En el caso de caducidad señalado en la fracción VI, además de la nulidad del acto, los concesionarios perderán el depósito y todos los derechos á las propiedades que hubieren adquirido y obras que hubieren emprendido.

Art. 25. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el artículo 16 así como de los terrenos y demás propiedades que hubieren adquirido por cesión gratuita ó venta.

Art. 26. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará á la Empresa, el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 27. La duración de este Contrato será de diez años contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 28. El gasto de estampillas que debe llevar esta concesión, conforme a la ley del Timbre, será arogado por los concesionarios.

México, Enero 23 de 1904.—Manuel G. Costo.—Rúbrica.—Cosme Bengoechea.—Rúbrica.—Tito Arriola.—Rúbrica.—Julio M. Cervantes.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 29 de 1904.—A. Aldasoro, subsecretario.



## SECCION DE AVISOS.

## SIEMPRE LA VERDAD.

"Cuando está Ud. en duda diga la verdad." Fué un experimentado y viejo diplomático el que así dijo á un principiante en la carrera. La mentira puede pasar en algunas cosas pero no en los negocios. El fraude y engaño á menudo son ventajosos mientras se ocultan; pero tarde ó temprano se descubrirán, y entonces viene el fracaso y el castigo. Lo mejor y más seguro es el decir la verdad en todo tiempo, pues de esta manera se hace uno de amigos constantes y de una reputación que siempre vale cien centavos por peso, donde quiera que uno ofrezca efectos en venta. Estamos en situación de afirmar modestamente, que sobre esta base descansa la universal popularidad de la

## PREPARACION DE WAMPOLE.

El público ha descubierto que esta medicina es exactamente lo que pretende ser, y que produce los resultados que siempre hemos pretendido. Con toda franqueza se ha dado á conocer su naturaleza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos elementos forman una combinación de suprema excelencia y méritos medicinales. Ningun remedio ha tenido tal éxito en los casos de Influenza, Bronquitis, Anemia, Afecciones Agotantes, Pérdida de Carnes, Debilidad y Mal Estado de los Nervios, así como todas las afecciones que proceden de Sangre Impura. "El Sr. Dr. Porfirio Parra, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole, está compuesta de los principios nutritivos del Aceite de Hígado de Bacalao, Malta, Hipofosfitos y Cerezo Silvestre. En las personas debilitadas esta medicina me ha servido perfectamente." No puede engañar á Ud. y llega á socorrer á aquellos que no han recibido beneficio de otro tratamiento. Representa uno de los triunfos medicos de la época. "Basta una botella para convencerse." Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 23 de Junio de 1904.

## JUDICIALES.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el incidente relativo al juicio de intestado del Sr. Rosalío Soto, sobre nombramiento de tutor y curador de los menores Roberto, Elisa, Carmen, Rosalío y Rodolfo Soto, se ha proveído el auto siguiente:

"Huichapan, Mayo catorce de mil novecientos cuatro.—Vista la aceptación y protesta respectivamente de los Sres. Pablo Morán y Florencio Rojo nombrados tutor dativo y curador de los menores Roberto, Elisa, Carmen, Rosalío y Rodolfo Soto; con los honorarios que señala el arancel á los procuradores y relevo de garantía por no estar los menores en posesión efectiva de sus bienes, el mismo subscripto Juez debió discernir y discernió los referidos cargos de tutor y curador á los expresados Señores Morán y Rojo para que lo ejerzan con entera sujeción á las facultades y obligaciones que las leyes relativas establecen respecto á dichos cargos. Por tres veces publíquese este auto en

los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México expidiéndose de dicho auto al tutor y curador nombrados, los testimonios que pidieren y fueren de darse, y póngase copia simple de estos discernimientos en el registro correspondiente. Con fundamento de los artículos 431, 434, 460 fracción II, 555, 556 fracción I del Código Civil, y 1,707, 1,708, 1,713, 1,714 y 1,723 del de procedimientos civiles del Estado, lo decretó y firmó el C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Carlos Chávez Nava.—Marcial Escudero, Srio."

Lo que se publique en cumplimiento de la ley.

Huichapan, Mayo diez y seis de mil novecientos cuatro.—Marcial Escudero, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Mayo 31 de 1904.—Recibido, Junio 1º de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

En la causa que en este Juzgado se instruye, en averiguación del robo de que se queja Refugio Cabecera, con fecha 21 de Enero del año en curso, el Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia del Distrito, pronunció un auto que en su parte resolutive dice:

"1º Se sobresee en esta causa por desvanecimiento de datos en contra de Antonio Santiago y Carmen Quintanar, por el delito de ultrajes á la moral.....3º Notifíquese á la Quintanar, el punto primero resolutive, en la forma prevenida por el art. 53 del Código de procedimientos penales.....etc."

Y para conocimiento de la Sra. Carmen Quintanar, y su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 30 de Mayo de 1904.—Domingo Hernández, Srio. 3—1

Recibido, Junio 1º de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Por disposición del Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Miguel Soto Rodríguez, vecino que fué de Tizayuca, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Mayo veintiseis de mil novecientos cuatro.—Amador Castañeda, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1904.—Recibido, Mayo 28 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á los acreedores que tuvieron la sucesión intestada de Don Agustín Contreras, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios que se practicará en la casa mortuoria á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 30 de Mayo de 1904.—Amador Castañeda, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 31 de 1904.—Recibido, Mayo 31 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. EDICTO.

Por disposición del Lic. Valentín Villarreal, Juez de primera instancia del Distrito, se cita á las personas enumeradas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, para la faeción de inventarios y avalúo de los bienes del intestado Manuel Ramírez vecino de Hoyos, por simples memorias, señalando al albacea el término de quince días para la formación de dichos inventarios en cumplimiento del artículo 6º del Decreto 798 de 2 de Mayo de 1902.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Jacala, Mayo 21 de 1904.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Mayo 24 de 1904.—Recibido, Mayo 30 de 1904.—Quiroz.



ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Ignacio Torres, vecino que fué de esta población el Sr. Juez de primera instancia del Distrito, Lic. Filiberto Rubio que conoce de ellos, ha mandado citar á los interesados y al representante fiscal por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México para la diligencia de inventarios de los bienes yacentes, la que tendrá lugar el décimo quinto día útil á la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Zacualtipán, 19 de Mayo de 1904.—*Adolfo Lénus, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Mayo 20 de 1904.—Recibido, Mayo 28 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la sección segunda de la testamentaria del finado Sr. Lic. Don Manuel Arroyo vecino que fué de esta población, el C. Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Rafael Martínez que conoce de ella, por auto de catorce del actual mandó citar á los interesados y á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, que tendrá lugar en la casa mortuoria á las nueve de la mañana del quinto día útil á la tercera publicación de los edictos, en el "Periódico Oficial" del Estado y "Heraldo" de la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo, á diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro. Doy fé.—*Rafael M. Hernández.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 23 de 1904.—Recibido, Mayo 23 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley, actuando con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Pomposo Samperio, vecino que fué de esta capital, para que dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda.

Pachuca, Mayo dieciocho de mil novecientos cuatro.—*Assa., Arturo Márquez.*—*Assa., Adrián González y Espinosa.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 24 de 1904.—Recibido, Mayo 24 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

NOTIFICACION.

En las diligencias que sobre reconocimiento de unas firmas, ha promovido el Sr. Lic. Filiberto Esquivel, contra el Dr. Salvador Calapiz, se proveyó el auto siguiente:

"Apam, Mayo veintitres de mil novecientos cuatro.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que expresa, por los propios fundamentos invocados, estese al Sr. Dr. Salvador Calapiz, para que comparezca en este Juzgado el día quince de Junio entrante á las once del día á reconocer las firmas de los documentos presentados, y prevenga-se señale casa en esta villa para dar notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se lo harán en las entradas del Juzgado, y por cuanto que el domicilio del Dr. Calapiz no es conocido, notifiquese este auto, publicándose por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado. El C. Lic. Manuel Mosqueda Juez de primera instancia del Distrito lo proveyó y firmó. Doy fé.—*Manuel Mosqueda.*—*Manuel Martínez Alvarez, Srío.*" 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 25 de 1904.—Recibido, Mayo 25 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

El C. Francisco Flores Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado en los autos intestamentarios del Sr. Alejandro Rosas vecino que fué del pueblo de Tepatepec; se cite á las personas que tengan derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducirla en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido la presente en Actopan, á veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Emilio Tapia, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 21 de 1904.—Recibido, Mayo 25 de 1904.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN.

Núm. 431.—El Sr. Juvencio Villarreal, mayor de edad, minero y vecino de esta población solicita la concesión de cuatro pertenencias para el abrigo de una mina productora de vetas de minerales de plomo y plata, llamada "San Pascual," y ahora "La Unión," sita en terrenos de la Hacienda de "San Juan," panino del Monte de este Municipio y Distrito. Dicha mina tiene por señas particulares una mata de lechuguilla y las pertenencias quedarán apañadas con las de las minas "San Francisco" y su Ampliación; únicos colindantes mineros.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Eliczer Perea, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Mayo 25 de 1904.—*Luis G. Sánchez.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1904.—Recibido, Junio 1º de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.

—Sociedad Anónima—

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se acordó el dividendo núm. 384 á razón de (\$1.00) un peso por acción á los Accionistas Aviadores de esta compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Central Mexicano.

De conformidad con lo anunciado en los avisos anteriores, el pago del presente dividendo y de los subsecuentes se hará exclusivamente á los tenedores de las acciones nuevas.

Pachuca, 28 de Mayo de 1904.—*Jaime Abraham, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1904.—Recibido, Mayo 28 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El Sr. Emilio Saenz, vecino de México y solicitante de cincuenta pertenencias para la mina de plata y oro "Saturno," sita en terrenos de Santa Rosa, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, pide la reducción de dichas pertenencias á sólo cuarenta y seis.

Esta reducción se refiere á la solicitud que, en extracto y bajo 240, se ha publicado en la tabla de avisos de la Agencia y en los números 27, 28 y 29 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente á los días 8, 12 y 16 del corriente mes.

Se hace la presente publicación para los efectos que en materia de minería señalan las circulares 29 y 30 de la Secretaría de Fomento.

Pachuca, Abril 28 de 1904.—*Ramón M. Rosales* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 25 de 1904.—Recibido, Mayo 25 de 1904.—*Quiroz.*



ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 252.—Los CC. Ignacio Olvera, Luis Montaña, José María Hernández y Emigdio Hernández, vecinos todos de esta ciudad, solicitan con cuatro pertenencias la veta de metal de plata conocida con el nombre de Cruz del Manzano, sita de Oriente á Poniente en terrenos de la Hacienda del Guajolote, Municipio de Epazoyucan del Distrito de Pachuca, y que colinda: al Norte con el Caracol, al Sur con terrenos de Huerta, al Oriente con la Cuesta China y al Poniente con Canalejas.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, y dentro de un plazo de sesenta días, el Ingeniero C. José de Jesús del Razo, de esta veindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 24 de 1904.—Ramón M. Rosales. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 25 de 1904.—Recibido, Mayo 25 de 1904.—Quiroz.

## DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE JACALA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPULHUACÁN.  
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Me es honroso hacer saber á las autoridades para que se sirvan, si lo tuvieren á bien, ordenar en el domicilio de su cargo y en obsequio de la justicia, la investigación y detención de un caballo prieto, chaparrito, lucerillo, cuatralbo, bien repartido, brioso, marcado en uno de los cachetes con A P enlazadas, que es de la propiedad del Sr. Refugio Andrade de esta vecindad; cuyo caballo tiene cinco años de edad y se perdió de aquí en la noche del día 20 de Abril último.

Si el resultado fuere favorable espero oportuno aviso, anticipando mi agradecimiento.

Chapulhuacán, Mayo 10 de 1904.—Jesús Montaña.—José M. Sarmientos, Srio. 3—1

Recaudación de Rentas.—Chapulhuacán.—Derechos enterados, Mayo 10 de 1904.—Recibido, Junio 1º de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.  
— Sociedad Anónima. —

AVISO.

La exhibición núm. 14 de á (\$5.00) cinco pesos por acción, deberá ser cubierta por los Señores Subscriptores de acciones de la nueva emisión el día primero de Junio próximo, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11 en esta ciudad, y en Pachuca, calle de Hidalgo núm. 52, despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves.

México, á 21 de Mayo de 1904.—Por el Consejo de Administración, Agustín Quintanilla, Secretario. 28—1—12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 24 de 1904.—Recibido, Mayo 24 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.  
— Sociedad Anónima. —

DIVIDENDO NÚM. 74.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado decretar el pago del dividendo referido á razón de un peso por acción desde esta fecha en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, en esta ciudad y en Pachuca, calle de Hidalgo núm. 52, mediante la entrega del cupón núm. 74 de las acciones de la antigua emisión, adherido á los recibos correspondientes que se proporcionan en ambos despachos.

México, á 24 de Mayo de 1904.—Agustín Quintanilla, Secretario. 28—1—12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 24 de 1904.—Recibido, Mayo 24 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO.  
AVISO.

A disposición de esta Presidencia se halla depositado, en calidad de mostrenco, un caballo retinto un albo, como de catorce años de edad, marcado en la pierna del lado de montar, con el fierro cuya figura consta estampada al margen del expediente respectivo; dicho caballo ha sido valuado por peritos, en la cantidad de veinte pesos (\$20.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tepeji del Rio, Mayo 22 de 1904.—Toribio Miranda—A. Abelleira, Srio. 3—2

Recibido, Mayo 30 de 1904.—Quiroz.

El Sr. Dr. Adrián de Garay, Profesor de Anatomía Quirúrgica, en la Escuela Nacional de Medicina de México, Médico Cirujano del Hospital Juárez y del Hospital Español, dice: "Con buen éxito he usado la Preparación de Wampole en los anémicos, cloróticos, palúdicos, en la neurastenia y en otras enfermedades que dejan al organismo débil y la sangre empobrecida, y los enfermos se han vigorizado y aumentado de peso."

## El Sueño.



Para dormir bien y á gusto es indispensable tener los nervios en buena condición. Cuando los nervios están enfermos se pasan horas tras horas con la mirada fija en el espacio, revolviéndose en la cama, oyendo las campanadas del reloj y pensando en todo lo que desagrada. Las

Píldoras Rosadas  
del Dr. Williams

restablecen los nervios á su condición normal y de ese modo curan el insomnio. Tomar narcóticos es "jugar con fuego." La morfina y drogas similares, si bien inducen sueño temporalmente, no curan ni han curado nunca nada y en muchos casos hacen daño. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams curan el insomnio alimentando los nervios *sin narcotizar*.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Enero á 28 de Marzo de 1903

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
(1º de Iturbide núm. 9.)